



RESOLUCIÓN EXENTA N°:4854/2019

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.801, DE 2017

Santiago, 04/ 07/ 2019

VISTOS:

Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto del Ministerio de Agricultura N° 25 de 2005, que aprueba el Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario; Decreto del Ministerio de Agricultura N° 112 de 2018, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención de toma de razón; y Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 6.801 de 2017, que Establece requisitos para el registro, comercialización y uso de antimicrobianos.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de regular los medicamentos veterinarios en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo para la salud humana o animal.
2. Que, en virtud de esa facultad el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 6.801 de 2017, citada en Vistos, que Establece requisitos para el registro, comercialización y uso de antimicrobianos.
3. Que, se ha estimado necesario modificar dicha resolución en el sentido de precisar ciertos aspectos de su contenido e incluir definiciones para el mejor entendimiento de la misma.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 6.801 de 2017, de este Servicio, que Establece requisitos para el registro, comercialización y uso de antimicrobianos, de la siguiente forma:

1.1. Incorpórase el siguiente nuevo numeral 1, cambiando los demás numerales su numeración correlativa:

"1. Definiciones: para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

a) Antimicrobiano: medicamento veterinario que elimina o inhibe el crecimiento de microorganismos. Quedan excluidos los antivirales, antifúngicos, ionóforos (anticoccidiales), antiparasitarios, desinfectantes y antisépticos.

b) Metafilaxis: administración de un medicamento a un grupo de animales previo diagnóstico de una enfermedad clínica en parte del grupo, con el fin de tratar a los animales clínicamente enfermos y controlar la transmisión de la enfermedad a animales en estrecho contacto, en peligro y que ya puedan estar infectados de forma subclínica.

c) Profilaxis: administración de un medicamento a un animal o grupo de animales antes de existir signos clínicos de una enfermedad, a fin de evitar la aparición de tal enfermedad o infección."

1.2. Modifícase el numeral 1, ahora numeral 2, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el literal a) la expresión "terapéuticos o metafilácticos, para el tratamiento de procesos infecciosos en los animales" por la siguiente "de tratamiento o metafiláctico".

b) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Sólo se utilizarán con fines metafilácticos cuando el riesgo de propagación de una infección o de una enfermedad infecciosa en el grupo de animales sea elevado y no se disponga de alternativas adecuadas."

c) Agrégase el siguiente nuevo literal c), cambiando los demás literales su orden correlativo :

"c) No se utilizarán con fines profilácticos salvo en casos excepcionales, para ser administrados a un animal determinado o a un número limitado de animales cuando el riesgo de infección o de enfermedad infecciosa sea muy elevado y las consecuencias puedan ser graves."

d) Agrégase el siguiente nuevo nuevo literal d)

"d) El uso distinto de lo autorizado o uso extra etiqueta debe limitarse y restringirse a aquellos casos en los que no existan otras opciones de sustitución. Dicha utilización debe ser conforme a lo dispuesto en los artículos 66 bis, 66 ter y 66 quáter del Reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario."

e) Agrégase en el literal c), que ha pasado a ser e), antes del punto final (.), la expresión "cuando sea posible", antecedido por una coma (,).

1.3. Reemplázase el numeral 2, ahora numeral 3, por el siguiente:

"3. Prohíbese la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de antimicrobianos con fines de promoción del crecimiento."

2. Déjase constancia que en todo lo no modificado por la presente resolución se mantienen plenamente vigente las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 6.801 de 2017, antes citada.

3. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

DRP/OVP/MRF/MSQ/FZC

Distribución:

- Nelly Adelina Morales Rosas - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- PAOLA GLORIA CONCA PRIETO - Directora Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- JORGE MARCELO RAUL NAVARRO CARRASCO - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Or.V
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Director Regional (S) Región de Ñuble - Or.XVI
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Ríos - Or.Lros
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Sue Vera Cortez - Directora Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Oscar Eduardo Videla Perez - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Marta Rojas Figueroa - Jefe Departamento de Sanidad Animal - Or.OC
- David Hector Guerra Maldonado - Jefe Departamento de Inocuidad y Exportaciones - Or.OC
- Miguel Eduardo Peña Bizama - Jefe Departamento de Proyectos Transversales - Or.OC
- Marco Antonio Salinas Quezada - Jefe Subdepartamento Registro y Control de Medicamentos Veterinarios - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/385979429FAD5F0702217C22C0A5B29F6485841A>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/385979429FAD5F0702217C22C0A5B29F6485841A>